



Identificador:7f1C 4stC xjNz wDGs 5BSJ xz3M 2xo=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 23/12/2014 10:16
 No. de Radicado: 20141100337011

Concepto Unificado: No. 24/2014

CATEGORÍA: ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

SUBCATEGORÍA: FONDOS SOCIALES

NOMBRE: Agotamiento de los fondos sociales en las organizaciones vigiladas

RESUMEN: Agotamiento del fondo de solidaridad en las organizaciones vigiladas

En esta oportunidad, esta oficina considera importante resolver la siguiente inquietud:

“Teniendo en cuenta el anterior concepto y lo mencionado en las normas y circulares internas, respecto a no agotarlo de manera arbitraria ni destinado para fines diferentes a aquel para el cual fue creado dado su condición de fondo específico, y considerando para nuestro caso particular que no se han desembolsado en un 100% los recursos apropiados para este fondo porque no se han presentado las necesidades contempladas, requerimos saber si la Cooperativa enfrentaría objeciones o desconocimientos del beneficio tributario por no haber ejecutado el fondo social de manera total en el año siguiente al de la obtención del excedente.

Existe algún concepto o pronunciamiento para proteger a las cooperativas que por las razones expuestas anteriormente no logran ejecutar en un 100% los recursos apropiados para los fondos sociales de solidaridad y de solidaridad?”

(Tomado del radicado numero 20144400386912 31-10-2014)

El FONDO DE SOLIDARIDAD es un fondo de origen legal y obligatorio (Artículo 54 Ley 79 de 1988), de destinación específica, inmodificable y agotable.

Tal y como lo menciona la primera parte del Capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y modificado por la Circular Externa No. 001 de 2009:

“Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



autogestión con eficiencia empresarial. **En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.**

Los fondos sociales y mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Se dividen en tres grandes grupos:

- Fondos sociales.
- Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.
- Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes que pagan indemnizaciones, retribuciones, etc que los asimila a seguros.

Los fondos sociales pasivos de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

El reglamento de todo fondo debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Destinación de los recursos que se apropian.
- Períodos en que se han de ejecutar los recursos.

Los fondos sociales pasivos creados por ley (fondo de educación y fondo de solidaridad) y los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros.

(Negrillas por fuera del texto original)

Lo establecido por esta Superintendencia y con sujeción a los mandatos de la Ley 79 de 1988, el Fondo de Solidaridad (así como el de educación) hace parte de la definición de la naturaleza cooperativa y las características contempladas en su artículo 4, que a continuación citamos:

ARTICULO 4. *"Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los*



gestores de la empresa, **creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.**

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

2. **Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real".**

(Negritas por fuera del texto original)

Siendo las cooperativas parte de las organizaciones de la economía solidaria, vale la pena resaltar que la Ley 454 de 1998 al definir dicho sector y caracterizarlo, señala:

ARTICULO 2. "DEFINICION. Para efectos de la presente ley denominase Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por **prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía."**

(Negritas por fuera del texto original)

ARTICULO 4. "PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

2. **Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.**

3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. **Servicio a la comunidad.**

10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.



11. *Promoción de la cultura ecológica.*”
(Negrillas por fuera del texto original)

ARTICULO 6. “CARACTERISTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA. *Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:*

1. *Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, **tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.** (Exequible sentencia C 779 de 2001)*
2. *Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.*
3. *Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.*
4. *Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.*
5. *Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.*
6. *Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.*

PARAGRAFO 1o. En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

1. *Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
2. ***Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.***”
(Negrillas por fuera del texto original)



En concepto de esta oficina, es apenas lógico desde el punto de vista normativo, que las cooperativas realizan actos de solidaridad con sus asociados o inclusive a la comunidad en general, como desarrollo necesario de sus finalidades, en consecuencia este tipo de organizaciones están llamadas a incrementar sus fondos sociales pasivos como es el de SOLIDARIDAD cuya reglamentación es necesaria y conlleva el estudio de las necesidades de los asociados y la comunidad para satisfacer unas u otras necesidades, que por demás siempre existirá alguna dentro de ellos.

Es por lo anterior, que esta oficina entiende que el carácter de agotable del fondo de solidaridad, conlleva a que efectivamente la cooperativa, con base al reglamento que para el efecto adopte la organización solidaria, sea invertido en las líneas que esta Superintendencia ha descrito en el numeral 2.1.2.1. del Capítulo VII de la Circular No. 004 ibídem.

Es así como el Consejo de Administración o su órgano equivalente, es de su responsabilidad hacer los análisis necesarios para lograr la satisfacción parcial o total de las necesidades de sus asociados por medio de sus fondos sociales como son entre otros, el de educación y solidaridad, lo que redundará en la manera en que se disfruta de los servicios de la entidad, que incrementa dichos recursos con los buenos resultados económicos de cada anualidad.

Ahora bien, si la cooperativa no logra agotar la totalidad de su fondo de solidaridad en la vigencia respectiva, deberá poner a consideración de la Asamblea que dichos remanentes se trasladen a la vigencia siguiente, toda vez que tal y como es la voluntad de su destinación aunque en cumplimiento de la ley (Artículo 54 Ley 79 de 1988), es ella quien deba manifestarse ante la única opción posible que es la continuidad de la destinación de dichos recursos económicos.

Lo anterior no obsta para que la organización solidaria, replantee, reconsidere, revise, y considere las razones por las cuales no se ha agotado el fondo como la ley y esta Superintendencia lo han determinado, y dejar claramente reglamentado los proyectos, objetivos y formas en que por vía del fondo de solidaridad, puedan satisfacerse las necesidades de sus asociados y la comunidad en general, tal y como lo dispone la naturaleza, definición y características de las Organizaciones de la Economía Solidaria.

Para terminar, esta oficina considera que no le es competente realizar pronunciamientos ni conceptos sobre las implicaciones tributarias del agotamiento o no de los fondos sociales toda vez que ello está determinado por las autoridades como el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con base en el Estatuto Tributario correspondiente.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
15/12/2014

Anexo:

Copia:

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



Identificador:7f1c4stc xlnz wDGS 5BSJ xz3M 2xo=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA